

**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**



COMISIÓN DE HACIENDA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECEBIDO
08 JUL 2026
13:47 HRS

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 08 de julio de 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
OFICIO: LXVI/GPH/131/2026

RECEBIDO
08 JUL 2026

**Dirección de Apoyo Legislativo
y Comunicación**

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIO DE LA LXVI
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA, Integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y Presidente de la Comisión Permanente de Hacienda, en términos de los artículos 63, y 66 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y soberano de Oaxaca; 27 y 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca, por medio del presente le remito el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ADICIONA EL INCISO C) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 30 BIS, DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE 1181.

Lo anterior, para que se sirva inscribirlos en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso, y con ello se realicen los trámites administrativos correspondientes.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.


PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA
DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA 1

SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA
COMISIÓN DE HACIENDA.

RECIBIDO
08 JUL 2026

Expediente número: 1181.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, ADICIONA EL INCISO C) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 30 BIS, DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XVIII, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38, 38 bis, 42 fracción XVIII, inciso a., 64, 68, 71, 72 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 19 de junio de 2026, se recibió en la Secretaría de Servicios Parlamentarios, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el inciso C) a la fracción IV del Artículo 30 Bis, de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, presentado por el Dip. Oliver López García.

2.- Con fecha 22 de junio de 2026, se turnó a la Comisión Permanente de Hacienda, mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso C) a la fracción IV del artículo 30 Bis, de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca; para su estudio, análisis y dictaminación.

3.- Una vez recibida la iniciativa mencionada en los puntos uno y dos; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, ingresó al estudio y análisis de la referida iniciativa.

g
Q
M

SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

4.- Con fecha 07 de julio de 2026, los legisladores integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda aprobaron el dictamen de la referida iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, quedando listo para su aprobación por el pleno del Congreso del Estado.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XVIII, 66 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 36, 38, 38 bis, 42 fracción XVIII, inciso a), 64, 68, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Sexta Legislatura tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO. - Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, del Decreto por el que se adiciona el inciso C) a la fracción IV del artículo 30 Bis, de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, se advierte que es procedente dicha adición atendiendo a regularizar la movilidad en el Estado en la modalidad de Mototaxi.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda una vez concluido el análisis de la referida iniciativa, se concluye que puede dictaminarse y aprobarse.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el párrafo cuadragésimo del artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, disponen que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, comodidad, igualdad y calidad.

SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Poder Público y sus Representantes sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer, lo que la Ley les ordena. Asimismo, el artículo 20 párrafo décimo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que mediante la participación de los diversos sectores sociales se recogerán las aspiraciones y demandas de la sociedad, para incorporarlas al Plan Estatal de Desarrollo, al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública.

Que los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028 trazan la ruta de las acciones de gobierno, siempre en beneficio de las y los Oaxaqueños, por lo que en su Eje 5. "Infraestructuras y Servicios Públicos para el Desarrollo de Oaxaca". 5.7 "Movilidad y Seguridad Vial" Estrategia 5.7.2 y Línea de Acción 5.7.2.3. contempla mejorar la movilidad segura en el Estado, que transitan en el territorio estatal, así como fortalecer la seguridad vial y la protección de las personas usuarias.

Que el artículo 36 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca establece la clasificación de los vehículos que pueden circular en el territorio estatal, reconociendo expresamente a los mototaxis como un tipo de vehículo dentro del sistema de tránsito y vialidad. Confiriendo a la autoridad competente la implementación de mecanismos de registro, control e identificación vehicular, con el objeto de garantizar condiciones de orden, seguridad vial, pública y supervisión institucional.

Que el artículo 37 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca establece que corresponde a la Secretaría de Movilidad ejecutar la política pública en materia de Movilidad, así como regular, ordenar y supervisar el servicio público de transporte; así como para emitir las disposiciones administrativas necesarias para la regulación, actualización, ordenación y modernización del sistema de transporte en el Estado.

Que la Secretaría de Movilidad emitió el Acuerdo por el que se establece el Registro y la Identificación de los vehículos tipo mototaxi mediante placas de movilidad local en el estado de Oaxaca, publicado el catorce de marzo de dos mil veintiséis en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, donde se crea el Registro Estatal de Vehículos de Movilidad Local tipo Mototaxi.

SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Que derivado del referido acuerdo, se expidieron los "Lineamientos para la implementación del Registro Estatal de vehículos de Movilidad Local Tipo Mototaxi y la expedición de placas de movilidad local en el Estado de Oaxaca", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado con fecha veintiocho de marzo de dos mil veintiséis, los cuales en el Capítulo V, regulando lo relativo a las constancias de registro administrativo a las unidades y la facultad de la Secretaría de Movilidad para expedir dichas constancias respecto de las unidades inscritas en el referido registro.

Que el acuerdo relativo a mototaxis y sus lineamientos establecen un esquema de ordenamiento, control y regulación del servicio, mediante la creación de un registro administrativo que permita identificar a las personas prestadoras del servicio, las unidades en operación y las condiciones bajo las cuales se brinda el mismo.

Que la implementación de este servicio requiere de la contraprestación legal en materia de derechos, debido a que la autoridad administrativa realizará la expedición de la constancia de registro administrativo de vehículos de movilidad local, tipo mototaxi; de manera que la presente adición tiene como finalidad incorporar a la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, el referido concepto al catálogo de servicios públicos sujetos al pago de derechos, así como de la respectiva cuota en Unidad de Medida y Actualización (UMA), tanto para los numerales correspondientes a la expedición, renovación cada dos años y reposición, en su caso, a fin de dar viabilidad jurídica y operativa al acuerdo y lineamientos previamente impulsados en esta materia.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad, los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la Iniciativa de Decreto por el que se **ADICIONA EL INCISO C) A LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 30 BIS, DE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA.**

G
Q
M

SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Diputada y los Diputados, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona el inciso c) de la fracción IV del artículo 30 Bis de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 30 Bis. ...

I a III. Sin modificación.

IV. Sin modificación.

a) Sin modificación

b) Sin modificación

c) **Registro administrativo de vehículos de
movilidad local, tipo mototaxi:**

Expedición: 23

Renovación cada 2 años: 20

Reposición: 10

....

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO EN LA SEDE DEL CONGRESO DEL ESTADO, SAN RAYMUNDO JALPAN, CENTRO,
OAXACA, A SIETE DE JULIO DE 2026.**

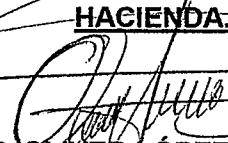
G
Q
M

SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.



COMISIÓN DE HACIENDA.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE
HACIENDA.


DIP. OLIVER LÓPEZ GARCÍA
PRESIDENTE

DIP. BENJAMÍN VIVEROS
MONTALVO
INTEGRANTE


DIP. FRANCISCO JAVIER NIÑO
HERNÁNDEZ.
INTEGRANTE.


DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ.
INTEGRANTE.

DIP. DANTE MONTAÑO MONTERO.
INTEGRANTE.

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN EL EXPEDIENTE: 1181.